



RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **AICARDO DE JESUS CANO VILLA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.083.355**, en calidad de **SOLICITANTE** del señor **GERMAN USMA GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.626.792**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

QUINDÍO, -C.R.Q. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3124-2024**. Acorde con la información que se detalla:

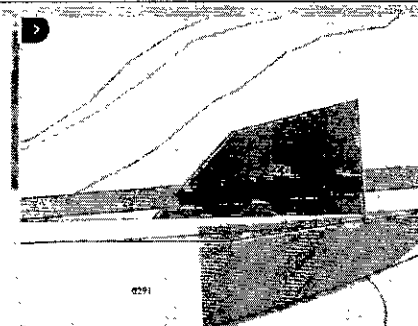
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Rio Verde del Municipio de Calarcá.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282 – 39643
Área del predio según Certificado de Tradición	5091m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	4671 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rio verde bajo.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio santo domingo.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura que generará del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'13.84"N, Long: - 75°44'5.22"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'15.04"N, Long: - 75°44'5.14"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	47.40m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Consulta Catastral
	Número predial: 631300002000000040076000000000 Número predial (anterior): 63130000200040076000 Municipio: Calarca, Quindío Dirección: LA PLAYITA LO 1 RIO VERDE Área del terreno: 4671 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: Pecuario Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-317-06-2024** del día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimiento, el cual fue notificado el día 27 de junio de 2024, por correo electrónico al señor **GERMAN USMA GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.626.792**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, a través del radicado N° 009123.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el día 24 de julio de 2024, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **3124-2024**, observándose lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío, se está cultivando frijol y yuca, hay una caseta prefabricada la cual se quitará una vez se construya la vivienda principal.
- Cuenta con STARD en prefabricado con 2 tanques de 1.50m de diámetro y la disposición final es a pozo de absorción.
- El Rio verde pasa por la parte trasera del predio, su retiro se verificará mediante el Sig Quindío
- Pozo de absorción (P.A) 2.20m de altura y 1.70m de diámetro en ladrillo enfaginado".

(se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica).

Que el día dos (02) de agosto de 2024, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 234 de 2024**

FECHA:	02 de Agosto de 2024
SOLICITANTE:	German Usma Granada.
EXPEDIENTE N°:	3124 de 2024

1. OBJETO



RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de Marzo del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-317-06-2024 del 17 de Junio de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 9123 del 27 de Junio de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 24 de Julio de 2024.

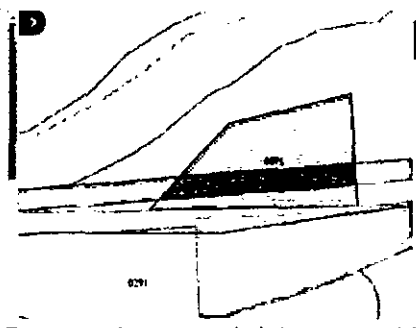
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Rio Verde del Municipio de Calarcá.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282 – 39643
Área del predio según Certificado de Tradición	5091m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	4671 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rio verde bajo.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio santo domingo.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura que generará del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'13.84"N, Long: - 75°44'5.22"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'15.04"N, Long: - 75°44'5.14"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	47.40m²
Caudal de la descarga SATRD	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio  Consulta Catastral Número predial: 631300002000000040076000000000 Número predial (anterior): 631300002000040076000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LA PLAYITA LO 1 RIO VERDE Área del terreno: 4671 m² Área de construcción: 0 m² Destino económico: Pecuaria Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023 Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda familiar que se desea construir para un capacidad de hasta máximo 20 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado convencional tipo cónico, compuesto por 1 trampa de grasas, 2 tanque sépticos, 1 filtro anaeróbico y como sistema de disposición final 2 pozos de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 20 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.85m de Ø (diámetro) X 0.64m de altura útil, con un volumen final Fabricado de 250 litros.*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es X 2 y en material de prefabricado tipo cónico convencional, los cuales poseen dimensiones de 1.57m de Ø (diámetro) X 1.44m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros C/u. para un total de 4000Lts.*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado tipo cónico convencional, con dimensiones de 1.57m de Ø (diámetro) X 1.44m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan 2 pozos de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 11.08 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 47.40m². Con dimensiones de 2.5m de diámetro y 3.5m de profundidad.*

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

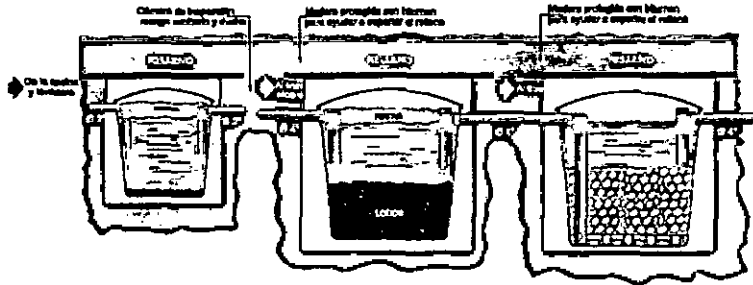


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 24 de Julio de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío se está cultivando frijol y yuca, hay una caseta prefabricada la cual se quitará una vez se construya la vivienda principal.*
- Cuenta con STARD en prefabricado con 2 tanques de 1.50m de diámetro y la disposición final es a pozo de absorción.*
- El Rio verde pasa por la parte trasera del predio, su retiro se verificará mediante el Sig Quindío*
- Pozo de absorción (P.A) 2.20m de altura y 1.70m de diámetro en ladrillo enfaginado.*

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el STARD se evidencia que está instalado pero aún no está en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, presenta inconsistencias con respecto a lo observado en el predio, ya que la propuesta son 3 canecas cónicas prefabricadas de 2000Lts C/u y con disposición final del afluente a 2 pozos de absorción, mientras que en el predio se evidenció solo una caneca para tanque séptico y solo pozo de absorción lo cual impide realizar el concepto técnico de viabilidad. Además, en la evaluación de determinantes ambientales, se pudo establecer que tanto la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda) propuesta a construir y la infiltración del vertimiento al suelo, se encuentran dentro los polígonos establecidos en la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ en lo concerniente a las rondas hídricas del río verde.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 0306 del 14 de marzo de 2024 por secretario de ordenamiento territorial, y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39643, y ficha catastral 00020000000400760000000000 se encuentra en zona 10 sector suburbano del municipio de calarcá:

Uso principal: VU, VB, C1, C2.

Uso complementario y/o compatible: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

Uso Restringido: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

Uso Prohibido: N/A



RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

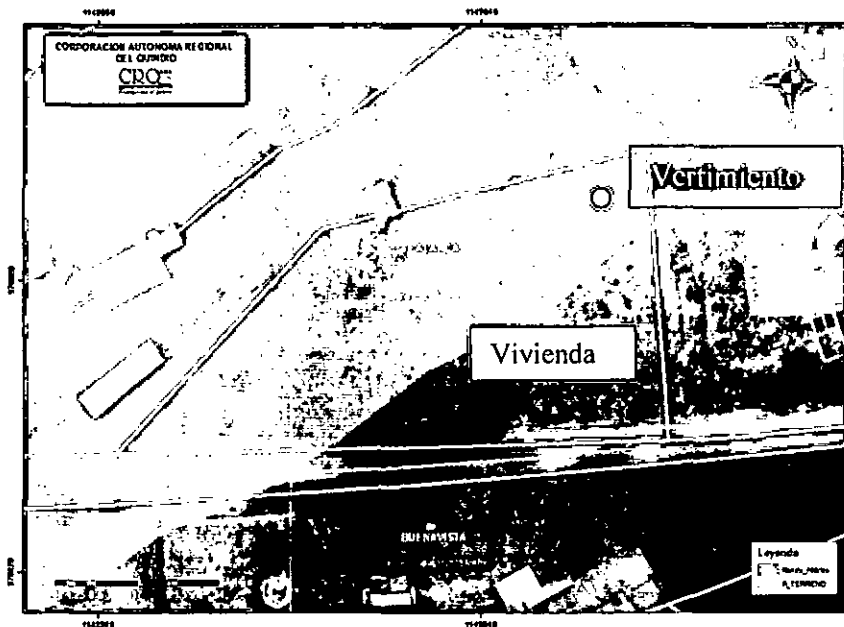


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Durante la visita técnica del 19 de julio de 2024, se observa que por la parte trasera del predio pasa el río verde, el cual mediante la aplicación de determinantes ambientales, se establece que parte del predio, aproximadamente un 60% se ve afectado por la ronda hídrica y que parte de la vivienda proyectada y el vertimiento están dentro de la ronda hídrica para el río verde establecida mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Por tanto, es pertinente aclarar que solo se pueden **desarrollar actividades de conservación y protección de los bosques dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio les áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 4 en un 99.99%.

8. OBSERVACIONES

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas,*



RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

3. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _3124 – 24_ Para el predio _1)_LOTE_DE_TERRENO_1_ de la Vereda rio verde del Municipio _Calarcá_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 – 39643_ y ficha catastral _0002000000040076000000000_, donde se determina:

- **Hay inconsistencias con el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, con respecto al STARD observado en campo,** adicionalmente, la ubicación del mismo, y del punto de la disposición final del vertimiento (pozo de absorción), y parte de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda proyectada) se ubican dentro de la ronda hídrica establecida para el rio verde mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ.
- El vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. **Sin embargo, se ubica DENTRO de la ronda hídrica** para el rio verde establecida mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _47.40m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'15.04"N, Long: - 75°44'5.14"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestre_ (según plano topográfico allegado).

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 234-2024 del día 02 de agosto de 2024, el ingeniero ambiental considera que:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _3124 - 24_ Para el predio _1)_LOTE_DE_TERRENO_1_ de la

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vereda rio verde del Municipio _Calarcá_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 - 39643_ y ficha catastral _0002000000040076000000000_, donde se determina:

- **Hay inconsistencias con el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, con respecto al STARD observado en campo**, adicionalmente, la ubicación del mismo, y del punto de la disposición final del vertimiento (pozo de absorción), y parte de la infraestructura generadora del vertimiento (vivienda proyectada) se ubican dentro de la ronda hídrica establecida para el rio verde mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ.
- El vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. **Sin embargo, se ubica DENTRO de la ronda hídrica** para el rio verde establecida mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ.

(...)"

Por los argumentos expuestos anteriormente, esta subdirección encuentra méritos suficientes para negar el permiso de vertimientos.

Además, según lo plasmado por el ingeniero ambiental en el concepto técnico El vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. **Sin embargo, se ubica DENTRO de la ronda hídrica** para el rio verde establecida mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ.

lo que conlleva que el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.



RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dicho lo anterior, resulta pertinente manifestar que el en concepto técnico 234-2024 del 02 de agosto de 2024, el ingeniero ambiental, manifestó que:

"El vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, se ubica DENTRO de la ronda hídrica para el rio verde establecida mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

"Artículo 3º. Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:



RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que el vertimiento del predio **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se ubica **DENTRO** de la ronda hídrica para el río verde establecida mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ, **es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.**

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, **estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros**".* Negrilla fuera de texto.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **GERMAN USMA GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.626.792**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el ingeniero ambiental determino que **hay inconsistencias con el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, con respecto al STARD observado en campo**, además que el vertimiento del predio objeto de trámite, se ubica **DENTRO** de la ronda hídrica para el rio verde establecida mediante la resolución 1485 del 2023 expedida por la corporación autónoma regional del Quindío CRQ; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que



RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-247-20-08-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **3124-2024** que corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICA, para el predio **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, solicitado por el señor **GERMAN USMA GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.626.792** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3124-2024** del 18 de marzo del año 2024, relacionado con el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo a la autorización realizada en el formato único nacional de permiso de vertimiento, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos usmagerman@yahoo.com, geoambiental.st@gmail.com, al señor **GERMAN USMA GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.626.792**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO 1** ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39643** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.



RESOLUCIÓN No. 1931 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO 1 UBICADO EN LA VEREDA RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.

Proyección Técnica
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Ingeniero Civil Contratista SRCA CRQ.

Aprobación Técnica
JEISSY RESTREPO TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10